

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes diecinueve (19) marzo de dos mil veinticuatro (2024) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00582** instaurado por **NELLY CAMARGO PARDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora NELLY CAMARGO PARDO acompañada de su apoderado judicial, doctor JUAN CARLOS REYES CHAVES a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la demandada, doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el causante, cónyuge de la demandante, dejó causado el derecho a una pensión de invalidez, y si la actora es eventualmente beneficiaria del retroactivo causado y no pagado por Colpensiones. Accesoriamente verificar si dentro del período reclamado el causante recibió subsidio por incapacidad para estudiar una posible incompatibilidad.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 12 a 168 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda (expediente administrativo del causante).

Se deja constancia que previo al inicio de la presente diligencia, el Despacho requirió a las partes para que se allegara el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante, y fue aportada por ambas partes la Resolución SUB 346208 del 20 de diciembre de 2022 la cual se incorpora al proceso como prueba.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, y que obra en el expediente la documental necesaria para proferir sentencia, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el causante, cónyuge de la demandante, dejó causado el derecho a una pensión de invalidez, y si la actora es eventualmente beneficiaria del retroactivo causado y no pagado por Colpensiones. Accesoriamente verificar si dentro del período reclamado el causante recibió subsidio por incapacidad para estudiar una posible incompatibilidad.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que como beneficiaria del causante le asiste derecho al retroactivo causado y no pagado por concepto de pensión de invalidez durante el período comprendido entre la fecha de declaratoria de la invalidez y el día anterior al reconocimiento de la pensión de vejez.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Señala que no hay lugar a lo pretendido pues el mencionado retroactivo debió solicitarse como pago a herederos.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda en el sentido de condenar a la demandada al reconocimiento y pago del retroactivo reclamado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la señora **NELLY CAMARGO PARDO** en su condición de beneficiaria y cónyuge sobreviviente de **LIBARDO HENAO JARAMILLO** la suma de \$75.623.050 por concepto del retroactivo causado y no pagado de pensión de invalidez, entre el 19 de febrero de 2016 y el 30 de mayo de 2019. Esta suma deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de mayo de 2019 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe su pago. Se autoriza a Colpensiones a descontar de dicho valor los aportes a seguridad social en salud.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 6 SMLMV.

TERCERO: En caso que el presente fallo no fuere apelado **CONSÚLTESE** en favor de la parte actora ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

La apoderada de la demandada interpuso recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

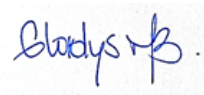
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se podrá acceder a la grabación de la audiencia en el siguiente enlace: [15AudienciaArt77Y80.mp4](#)